

Sincelejo, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Pedro Rafael Oviedo Meriño
Opositor: Sin Opositor reconocido
Predio: “La Bulla hoy el Encanto”

En atención a la nota secretarial que antecede, y encontrándose cumplido lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley 1448 de 2011, y por tanto en el estadio procesal para abrir a pruebas el presente trámite, se entrará a analizar el decreto de las mismas.

El Código General del Proceso, en su artículo 132 dispone que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizarle el control de legalidad para sí es del caso corregirlo o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En ese sentido, se procede a realizar un control de legalidad de las actuaciones, debiéndose indicar que revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2020, que admite la demanda, se ordenó la notificación personal de los señores **Rafael Antonio Oviedo Medina, Amparo Oviedo Meriño y Enrique Adalberto Oviedo Meriño** y se requirió a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, para que aportara la dirección de los titulares del derecho real de dominio del predio “La Bulla” anteriormente relacionados, o en su defecto, manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de todos estos, para proceder al respectivo emplazamiento.

En memorial de fecha 14 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la entidad adjuntó las direcciones de notificaciones de los señores Enrique Adalberto Meriño Oviedo y de Amparo Meriño Oviedo. Del señor Rafael Antonio Oviedo Medina, manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer su dirección electrónica u abonado telefónico, e informa de su fallecimiento. Asimismo, manifestó el lugar donde podían ser notificados sus herederos.

Mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, se ordenó el emplazamiento del señor **Rafael Antonio Oviedo Medina** y de sus herederos determinados e indeterminados. Emplazamiento que se efectuó en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y así mismo en la misma providencia se ordenó la notificación de sus herederos determinados en la Finca “La Salina” ubicada en la vereda Buenos Aires del municipio de Ovejas, Sucre.

Con auto de fecha 08 de junio de 2021, se designó al doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre en el área de Restitución de Tierras, para que ejerciera la representación judicial del señor Rafael Antonio Oviedo Medina titular del derecho inscrito sobre el predio “La Bulla” hoy “El Encanto” identificado con FMI No. 342-8074, y de sus herederos determinados e

indeterminados, quien con escrito de fecha 17 de junio de 2021 presentó su respectiva contestación, sin oposición alguna.

Ahora, este despacho encuentra que se hace necesario establecer la veracidad o no del fallecimiento del señor **Rafael Antonio Oviedo Medina**, de quien se informa su deceso pero dentro del plenario no hay prueba de ello, y errada estuvo la decisión de emplazar a sus herederos determinados e indeterminados cuando en la misma providencia se ordenó su notificación, sin antes establecer el fallecimiento del mismo, por lo que, haciendo un control de legalidad, se hace imperioso dejar sin efecto el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor **Rafael Antonio Oviedo Medina** y se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva expedir copia del Registro Civil de Defunción del mencionado señor.

Por otra parte, mediante Resolución N° 00842 de 2021 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas aceptó la renuncia al cargo de profesional especializado código 2028 grado 15 de su planta global de personal a partir del 3 de enero de 2022 a la doctora Irma Saskia Támara Eraso quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

Ahora bien, ulteriormente, el mandato relatado fue designado a la doctora Karen Patricia Medina Torres, quien, el 15 de julio del año en curso, presentó abdicación a tal habilitación, empero, no se estima necesario desplegar pronunciamiento alguno sobre dicha circunstancia, puesto que esta judicatura nunca aceptó el mando concedido a esta procuradora jurisdiccional, evento en el que solo resplandece pertinente reconocer la dimisión de la doctora Irma Saskia Támara Eraso.

Por último, mediante Resolución N° RB 00935 del 11 de agosto 2022 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas designó al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., quien ejercerá la representación judicial del aquí solicitante. En razón de lo anterior se le aceptará dicha representación judicial. No se aceptará la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

Primero: Déjese sin efecto, el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor **Rafael Antonio Oviedo Medina**, realizado en el numeral 5 del auto de fecha 17 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva expedir copia del Registro de Defunción del señor **Rafael Antonio Oviedo Medina** identificado con la C.C. No. 3.920.014.

Tercero: Acéptese la renuncia del poder que hace la doctora Irma Saskia Támara Eraso, quien ejercía la representación judicial del aquí solicitante.

Cuarto: Téngase al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, abogado de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bolívar, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., como apoderado judicial del solicitante e los términos y para los efectos del poder conferido.

Paragrafo: No se acepta la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

Quinto: Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a19321618e9be3f4753f95ce87351582525f44578688aa9b08dbb27c8658ee**

Documento generado en 21/09/2022 12:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>